

**RESOLUCIÓN No.
SO-03-02-CSU-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, "reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";
- Que la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, en su inciso tercero "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*
- Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*
- Que el literal i) del artículo 18 ibidem, establece que "La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";
- Que el artículo 47 del precepto jurídico mencionado, que trata del Órgano Colegiado Superior dice "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.
- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.*

l

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

- Que la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;*
- Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoce en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, aprueba dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;
- Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resuelve: *“Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...);”*
- Que el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, aprueba las reformas al Estatuto institucional;
- Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: *“Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.”;*
- Que el literal f) del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como el literal f) del artículo 4 del Reglamento del Consejo Superior Universitario establecen que es atribución de Consejo Superior Universitario *“Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”;*
- Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-06-011-CSU-2025 de 20 de agosto de 2025, designó al ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica hasta completar el periodo ordinario, 2023-2028;



- Que con fecha 05 de septiembre de 2025, el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la institución;
- Que el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: *"Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario"*;
- Que mediante comunicación fechada Quito, 02 de diciembre de 2025, el ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Quinta Sesión Extraordinaria a realizarse el jueves 04 de diciembre de 2025, a partir de las 15h00, en la sala de sesiones del Consejo;
- Que Consejo Superior Universitario conoció y analizó la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Superior Universitario, en virtud de los resultados de la evaluación externa con fines de acreditación realizada por el Centro de Investigaciones Matemáticas Aplicadas a la Ciencia y Tecnología, CYMACYT, representada por el Dr. Holger Capa Santos, PhD.; y,
- Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-03-02-CSU-2019 de 25 de marzo 2019, expidió el Reglamento del Consejo Superior Universitario, reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
(Codificado)

CAPÍTULO I
DEFINICIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Se establece el Consejo Superior Universitario, como la máxima autoridad colegiada de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Tiene su sede en la Matriz de la Institución que está en la ciudad de Ambato.

Art. 2.- El Consejo Superior Universitario se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; la normativa expedida por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior; el Estatuto institucional y su Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 3.- El Consejo Superior Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a) Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector/a de Investigación;

- c) El Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad;
- d) El Vicerrector/a Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad;
- e) Un Decano o Decana de Facultad;
- f) Cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores;
- g) Dos representantes de los y las estudiantes;
- h) Un representante de los trabajadores; e,
- i) El Procurador o la Procuradora de la Universidad que desempeñará las labores de Secretaría de este órgano colegiado, sin derecho a voto.

El o la Canciller de la Universidad o su delegado, asistirá a las reuniones de Consejo Superior Universitario, con voz sin derecho a voto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 4.- De las atribuciones del Consejo Superior Universitario.- Las atribuciones del Consejo Superior Universitario son las establecidas en el artículo 27 del Estatuto institucional.

En virtud de lo establecido en el literal w) del artículo 27 del Estatuto institucional, el Consejo Superior Universitario tendrá, adicionalmente, la siguiente atribución:

Aprobar los planes de trabajo presentados por los diferentes representantes de los estamentos universitarios a Consejo Superior Universitario, en el marco de sus funciones y competencias, garantizando su coherencia con el plan de desarrollo institucional y los objetivos estratégicos de la universidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

CAPÍTULO II DEL PLENO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Art. 5.- Del Pleno.- El Pleno del Consejo Superior Universitario se conforma por la totalidad de sus integrantes.

Art. 6.- Quórum.- El quórum para la instalación y funcionamiento, será de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Art. 7.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones del Consejo Superior Universitario se realizarán tanto en la sede Matriz de la ciudad de Ambato, como en cualquiera de sus sedes ubicadas en la ciudad de Quito y/o Latacunga.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 8.- Del Presidente o la Presidenta.- El Presidente o la Presidenta del Consejo Superior Universitario será el Rector o la Rectora de la Universidad o quien haga sus veces, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.



Art. 9.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Presidente o la Presidenta del Consejo Superior Universitario:

- a) Convocar, presidir, instalar, suspender y clausurar las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- b) Formular el Orden del Día y poner a consideración del Consejo;
- c) Poner en conocimiento del Consejo, los proyectos, informes de comisiones y resoluciones para su aprobación;
- d) Autorizar con su firma los documentos oficiales del Consejo;
- e) Suscribir conjuntamente con la secretaria o el secretario las actas de las sesiones, reglamentos y resoluciones aprobadas por el Consejo;
- f) Presidir las comisiones ordinarias y especiales, que establece el estatuto;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Las demás atribuciones que determine la Ley, el Estatuto y la normativa interna.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 10.- De la Secretaría.- Actuará en calidad de Secretaria o Secretario, la o el Procurador de la Universidad.

Art. 11.- Atribuciones y deberes de la Secretaría o el Secretario.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría o el Secretario del Consejo Superior Universitario:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones de Consejo Superior Universitario;
- b) Notificar por medio de los correos electrónicos institucionales y/o personales de los miembros del Consejo Superior Universitario, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la correspondiente convocatoria a las sesiones ordinarias; y, con veinte y cuatro (24) horas de anticipación a las sesiones extraordinarias;
- c) Organizar la documentación y los expedientes relacionados con los puntos principales del Orden del Día y socializar a los miembros convocados;
- d) Escrutar y proclamar el resultado de las votaciones;
- e) Elaborar las respectivas actas de las sesiones;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente o la Presidenta las actas que fueren aprobadas;
- g) Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas de sesiones ordinarias extraordinarias del Consejo Superior Universitario; y,
- h) Notificar por medio de los correos electrónicos institucionales y/o personales a los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de los siguientes cinco días de realizada la sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, las actas, así como las resoluciones y acuerdos, previa autorización de la Presidenta o el Presidente;
- i) Recibir y poner a consideración de la Presidenta o Presidente la documentación oficial;
- j) Certificar la documentación correspondiente, previa autorización de la Presidenta o el Presidente;
- k) Actuar en las comisiones permanentes u ocasionales;
- l) Organizar y mantener bajo su responsabilidad el archivo del Consejo Superior Universitario; y,
- m) Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y demás normativa interna

(Artículo reformado en su literal b) mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES A LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Art. 12.- Atribuciones y deberes de los representantes a los estamentos universitarios.- Son atribuciones y deberes de los representantes de docentes e investigadores, estudiantes y trabajadores ante el del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a) Participar activamente en las sesiones del Consejo Superior Universitario, con voz y voto, representando al estamento al que pertenecen;
- b) Socializar a su respectivo estamento sobre las resoluciones del Consejo Superior Universitario que correspondan a sus intereses estamentales;
- c) Elaborar un plan de trabajo en el cual se recojan propuestas o requerimientos de su estamento, para su posterior análisis y tratamiento en el seno del Consejo Superior Universitario;
- d) Fomentar la participación activa de los miembros de su estamento mediante la ejecución de reuniones periódicas, con el fin de informar sobre su gestión, recoger propuestas y construir colectivamente las decisiones que serán llevadas al seno del Consejo Superior Universitario;
- e) Contribuir al desarrollo académico, investigativo, laboral y estudiantil, según corresponda a su estamento, mediante iniciativas y propuestas en el marco de las atribuciones y responsabilidades del Consejo;
- f) Asistir puntualmente a las sesiones y justificar, cuando corresponda, sus ausencias de forma oportuna; y,
- g) Guardar confidencialidad sobre los temas que así lo requieran, conforme a la normativa institucional.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 13.- Tipos de sesiones.- El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector o Rectora por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus integrantes.

El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Para la toma de resoluciones de carácter general se requerirá mayoría simple, constituida por más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión. Para reformar el Estatuto, se requerirá mayoría especial, es decir el voto favorable de más de la mitad de los votos ponderados.

Art. 14.- De la Convocatoria.- Precederá a la realización de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, la respectiva convocatoria, la misma que deberá contener:



- 1) Fecha de la convocatoria;
- 2) Razón de la convocatoria, por iniciativa del Rector o la Rectora o por petición de la tercera parte de los miembros de Consejo Superior Universitario;
- 3) Especificación de la sesión, Si es ordinaria o extraordinaria;
- 4) Lugar, día y hora en el que se realizará la sesión;
- 5) Los puntos a tratarse en el orden del dia, expuestos con total claridad y exactitud. Se deberán acompañar los respectivos anexos. No se aceptarán puntos vanos y los que no hayan sido presentados con la oportunidad debida antes de la convocatoria y con el debido respaldo de los documentos;
- 6) La convocatoria debe estar suscrita por el Presidente o Presidenta del Consejo Superior Universitario o, en su defecto, por el Secretario del Consejo Superior Universitario, por disposición expresa del Presidente;
- 7) Las convocatorias se realizarán a través de los correos electrónicos institucionales y/o personales. Sin embargo, el Secretario o Secretaría es responsable de la confirmación de la entrega y conocimiento de las convocatorias a los miembros del Consejo Superior Universitario.

Art. 15.- Del Quorum.- La Presidenta o el Presidente instalará la sesión, previa constatación del quórum reglamentario. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Art. 16.- De la duración de las sesiones.-Las sesiones tendrán un tiempo de duración de hasta tres horas, dentro del cual se tratarán los puntos del orden del día. Si no se pudiera concluir con el orden del día, la Presidenta o el Presidente, podrá convocar la continuación de la sesión, para nuevos día y hora, dentro de las 48 horas posteriores.

En el caso de que el conocimiento y resolución de los puntos del día, ameriten urgencia, la sesión, sea ordinaria o extraordinaria, podrá alargarse hasta por dos horas más, por decisión del Presidente o Presidenta.

Art. 17.- Del orden del día.- El Presidente o Presidenta solicitará que por Secretaría se ponga en conocimiento del Pleno el respectivo orden del día, el mismo que podrá ser aprobado o reformado por mayoría simple.

Art. 18.- Del debate.- El debate será oral y limitado al tiempo que acuerde el Pleno o disponga la o el Presidente.

El debate debe ser en todo caso, académico y fundamentado. Los miembros del Consejo Superior Universitario no podrán utilizar términos o conceptos que denigren a las instituciones o personas, ni podrán hacer juicios de valor sin el debido respaldo.

Cuando por razones personales o institucionales deba intervenir en el debate o presentación de mociones la Presidenta o el Presidente, podrá encargar la dirección de la sesión a la autoridad de mayor rango que se encuentre presente en la misma.

Art. 19.- De las resoluciones.- Para la toma de decisiones y resoluciones de los puntos del orden del día, se procederá al correspondiente debate sobre los mismos. Cualquiera de los integrantes del Consejo Superior Universitario, podrá mocionar la aprobación, desaprobación o reforma. Las mociones deben tener, el respaldo de al menos un

miembro del Consejo Superior Universitario, diferente al proponente. Una vez que se haya concluido con el debate, se procederá con la correspondiente votación.

Art. 20.- De las votaciones.- Las votaciones serán orales y públicas, salvo el caso que el Consejo Superior Universitario resuelva autorizar votación secreta.

Art. 21- De la aprobación de las resoluciones.- Las resoluciones se aprobarán con mayoría simple, esto es más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión, salvo aquellas resoluciones, que, por su importancia, necesiten una mayoría especial.

Se podrá reconsiderar una resolución tomada por el Consejo Superior Universitario, dentro de la misma sesión o en la sesión siguiente, siempre y cuando la moción de reconsideración sea presentada por uno de los miembros que hubiere votado favorablemente en la aprobación inicial, y se encuentre debidamente apoyada.

La reconsideración se aprobará con mayoría especial de los integrantes del Consejo, esto es más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes.

Para reformar el Estatuto, se requerirá mayoría especial, esto es con el voto favorable de más de la mitad del total de votos ponderados.

(Artículo reformado mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

Art. 22.- Comisión General.- El Consejo Superior podrá recibir en Comisión General a un miembro de la Comunidad Universitaria, previa autorización del Señor Rector, comisión que deberá ser solicitada con 72 horas de anticipación.

Dentro de la Comisión General, podrá intervenir un delegado por los peticionarios, hasta por quince minutos. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá realizar las preguntas que considere necesarias para esclarecer el asunto tratado, en una intervención de máximo dos minutos. Si fuere del caso, el delegado a la Comisión General podrá intervenir nuevamente, para aclarar las dudas o preguntas, hasta por diez minutos adicionales. Luego de concluida la Comisión General, el asunto puesto en consideración podrá tratarse en la correspondiente sesión.

Cuando no existiere el quorum reglamentario para instalar la sesión y hubiese solicitud de comisión general, se la recibirá con los miembros presentes a fin de escuchar a su delegado. En este caso, no se tomarán resoluciones sobre los asuntos tratados.

Art. 23.- De las Actas.- Las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario contendrán:

- a) Tipo de sesión y numero;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio y fin de la sesión;
- c) Nombres de los miembros que asistieron, con la calidad de su representación;
- d) Orden del día;
- e) Desarrollo del orden del día;
- f) Resumen, de los debates en lo sustancial, el detalle de las mociones presentadas y de quien las presentó y respaldó;
- g) La forma en la que se produjo la votación con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros y la ponderación;
- h) El detalle de cada resolución adoptada; e,
- i) Firma del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO V DE LAS MAYORÍAS

Art. 24.- Tipos de mayorías.- Las mayorías son: mayoría simple y mayoría especial. También podrá existir la universalidad de la votación.

Art. 25.- Mayoría Simple.- Constituye mayoría simple la votación conforme de más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión.

Art. 26.- Mayoría Especial.- Se entiende por mayoría especial, a la votación conforme de más de la mitad de la totalidad de los votos ponderados del Consejo Superior Universitario.

Art. 27.- De la Ponderación.- La ponderación de votos para la toma de decisiones y resoluciones se determina de la siguiente manera:

El Rector/a (1 voto), el Vicerrector/a de Investigación (1 voto), el Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad (0,590 de voto), el Vicerrector Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad (0,590 de voto), el Decano o Decana de Facultad (0,590 de voto), cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores (1 voto cada uno), dos representantes de los estudiantes (0,725 de voto cada uno) y un representante de los trabajadores (0,173 de voto).

CAPÍTULO VI COMISIONES

Art. 28.- A más de las Comisiones establecidas en el Estatuto, el Consejo Superior Universitario podrá conformar comisiones auxiliares de especialización y comisiones permanentes u ocasionales con integrantes de su seno o ajenas al Consejo.

Estas comisiones se sujetarán a lo dispuesto la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento, la normativa interna y la Resolución de su creación. El Presidente o la Presidenta distribuirá los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del Consejo Superior Universitario; señalará el plazo en el que deben ser remitidos los informes correspondientes al Secretario o Secretaria del Consejo.

En caso de que las comisiones requieran de la participación de personal de apoyo, para el desempeño de sus funciones, el Presidente o la Presidenta de la respectiva Comisión podrá solicitar el mismo, a través de las Autoridades relacionadas con la comisión o comité.

CAPÍTULO VII LICENCIAS

Art. 29.- Si un integrante del Consejo Superior Universitario no pudiera concurrir a las sesiones o comisiones, deberá excusarse fundamentadamente a través de Secretaría, con al menos 24 horas de anticipación. El secretario o secretaria, una vez recibida la excusa, deberá convocar en forma inmediata al miembro suplente.

Art. 30.- En caso de que un miembro principal incurra en tres ausencias a las sesiones o a las comisiones, sin la justificación oportuna, como se determina en el artículo anterior, éste será reemplazado por su suplente hasta la culminación del período para el que fue elegido o designado. Se exceptúan de este caso, las ausencias provocadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y MEJORA CONTINUA

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 31.- Componentes del sistema de evaluación.- El sistema de evaluación de la gestión del Consejo Superior Universitario comprende los siguientes componentes:

- a) **Evaluación de cumplimiento normativo:** Verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) **Evaluación de eficiencia de gestión:** Análisis del uso adecuado de recursos, tiempo y procesos en la toma de decisiones;
- c) **Evaluación de eficacia institucional:** Medición del cumplimiento de objetivos y metas estratégicas de la Universidad;
- d) **Evaluación de calidad de las decisiones:** Valoración del impacto y pertinencia de las resoluciones adoptadas;
- e) **Evaluación de participación y representatividad:** Análisis del ejercicio efectivo del cogobierno y la participación de los diferentes estamentos; y,
- f) **Evaluación de transparencia y rendición de cuentas:** Verificación del acceso a la información y socialización de las decisiones del órgano colegiado.

Art. 32.- Instrumentos de evaluación.- Para la evaluación de la gestión se utilizarán los siguientes instrumentos:

- a) Indicadores de gestión cuantitativos y cualitativos;
- b) Encuestas de percepción a la comunidad universitaria;
- c) Análisis documental de actas, resoluciones y normativa emitida;
- d) Informes de seguimiento de comisiones permanentes y especiales;
- e) Auditorías de cumplimiento;
- f) Informes de autoevaluación institucional; y,
- g) Otros instrumentos que el Consejo Superior Universitario considere pertinentes.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Art. 33.- Definición de indicadores.- Los indicadores de evaluación son herramientas de medición que permiten valorar el desempeño del Consejo Superior Universitario en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, proporcionando información objetiva para la toma de decisiones de mejora.

Art. 34.- Categorías de indicadores.- Los indicadores se organizarán en las siguientes categorías:

INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL:

I.1. Índice de cumplimiento de sesiones programadas:

- **Fórmula:** (Número de sesiones realizadas / Número de sesiones programadas) x 100
- **Meta:** ≥ 95%



- **Periodicidad:** Semestral
- **Responsable de medición:** Secretaría del CSU

INDICADORES DE PRODUCCIÓN:

II.1. Índice de aprobación de resoluciones en orden del día:

- **Fórmula:** $(\text{Puntos resueltos} / \text{Puntos incluidos en orden del día}) \times 100$
- **Meta:** $\geq 85\%$
- **Periodicidad:** Semestral
- **Responsable de medición:** Secretaría del CSU

INDICADORES DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN:

III.1. Índice de participación de estamentos en votaciones:

- **Fórmula:** Promedio de participación efectiva de profesores, estudiantes y trabajadores
- **Meta:** $\geq 90\%$
- **Periodicidad:** Semestral
- **Responsable de medición:** Secretaría del CSU

INDICADORES DE IMPACTO INSTITUCIONAL:

IV.1. Contribución a indicadores de acreditación institucional:

Fórmula: Evaluación cualitativa del aporte del CSU a indicadores del CACES

Meta: Nivel satisfactorio

Periodicidad: Anual

Responsable de medición: Comisión de Aseguramiento de la Calidad

SECCIÓN III DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 35.- Responsables de la medición.- Cada indicador tendrá un responsable designado conforme se establece en el artículo anterior, quien será el encargado de:

- a) Recolectar los datos necesarios para el cálculo del indicador;
- b) Realizar el cálculo periódico conforme a la fórmula establecida;
- c) Elaborar informes de seguimiento con análisis de resultados;
- d) Proponer acciones correctivas cuando los resultados no alcancen las metas establecidas; y,
- e) Remitir los informes a la Secretaría del Consejo Superior Universitario.

Art. 36.- Reporte consolidado de indicadores.- La Secretaría del Consejo Superior Universitario consolidará los informes de todos los indicadores y elaborará un reporte semestral y otro anual que será presentado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, análisis y toma de decisiones.



- a) El reporte consolidado incluirá:
- b) Resultados de todos los indicadores con comparación respecto a metas;
- c) Análisis de tendencias y variaciones;
- d) Identificación de fortalezas y áreas de mejora;
- e) Recomendaciones para la mejora continua; y,
- f) Propuesta de plan de acción con responsables y plazos.

Art. 37.- Periodicidad de evaluación.- La evaluación de los indicadores se realizará conforme a la periodicidad establecida para cada uno. El Consejo Superior Universitario conocerá:

- a) **Informe semestral:** Durante el mes de julio, correspondiente al primer semestre del año; y durante el mes de enero, correspondiente al segundo semestre del año anterior;
- b) **Informe anual consolidado:** Durante el mes de marzo de cada año, el cual formará parte del informe anual de rendición de cuentas del Rector o Rectora.

Art. 38.- Sistema de información.- El Consejo Superior Universitario dispondrá de un sistema de información digital que permita:

- a) El registro sistemático de datos para el cálculo de indicadores;
- b) La generación automática de reportes;
- c) La consulta de información histórica;
- d) La visualización de tendencias mediante tableros de control; y,
- e) El acceso de la comunidad universitaria a información pública sobre la gestión del CSU.

SECCIÓN IV DEL PROCESO DE MEJORA CONTINUA

Art. 39.- Análisis de resultados.- Una vez presentado el reporte consolidado de indicadores, el Consejo Superior Universitario destinará al menos una sesión extraordinaria para el análisis detallado de los resultados, en la cual:

- a) Se identificarán las causas de desviaciones respecto a las metas establecidas;
- b) Se analizarán las fortalezas y buenas prácticas que deben mantenerse;
- c) Se priorizarán las áreas que requieren intervención inmediata;
- d) Se evaluarán propuestas de mejora presentadas por los responsables; y,
- e) Se establecerán compromisos de mejora con responsables y plazos definidos.

Art. 40.- Plan de mejora continua.- Como resultado del análisis de indicadores, el Consejo Superior Universitario aprobará un Plan de Mejora Continua que contendrá:

- a) Objetivos de mejora específicos y medibles;
- b) Acciones concretas a implementar;
- c) Responsables de cada acción;
- d) Plazos de implementación;
- e) Recursos necesarios;
- f) Indicadores de seguimiento; y,
- g) Mecanismos de verificación de cumplimiento.



Art. 41.- Seguimiento del plan de mejora.- El seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejora Continua se realizará trimestralmente. La Secretaría del Consejo Superior Universitario elaborará informes de avance que serán conocidos en sesión ordinaria.

En caso de incumplimiento injustificado de las acciones comprometidas, el Presidente o Presidenta del Consejo Superior Universitario solicitará al responsable un informe detallado y podrá disponer las medidas correctivas necesarias.

Art. 42.- Ciclo de mejora continua.- El proceso de evaluación y mejora seguirá el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar, Actuar):

- a) Planificar: Establecimiento de indicadores, metas y métodos de medición;
- b) Hacer: Ejecución de las funciones del Consejo Superior Universitario y recolección de datos;
- c) Verificar: Medición de indicadores, análisis de resultados y comparación con metas; y,
- d) Actuar: Implementación de acciones de mejora y ajustes al sistema de evaluación.

Este ciclo se repetirá de manera continua para garantizar el mejoramiento permanente de la gestión del Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La presente reforma será de cumplimiento obligatorio para los actuales representantes de docentes, estudiantes y trabajadores ante Consejo Superior Universitario, posesionados el cinco (05) de septiembre de 2025.

(Disposición reformada mediante Resolución No. SE-05-013-CSU-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario en su Quinta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 04 de diciembre de 2025)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- En virtud de lo dispuesto en la presente reforma reglamentaria, queda derogado el Reglamento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento del Consejo Superior Universitario, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, reglamentarias y las normas de procedimientos parlamentarios de general aceptación.

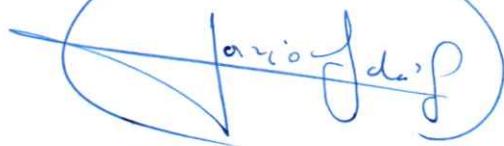
Segunda.- El presente Reglamento del Consejo Superior Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Superior Universitario en segundo y definitivo debate.

CODIFICACIÓN

La presente codificación contiene el Reglamento del Consejo Superior Universitario expedido mediante Resolución No. SO-03-02-CSU-2019 de 25 de marzo de 2019 y reformado mediante resolución SE-05-013-CSU-2025, de 04 de diciembre de 2025.



Dada en la ciudad de Ambato, a los 04 días de diciembre del 2025, en la Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Janio Jadan Guerrero, PhD.

RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla

PROCURADOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA